



Proyecto de Decreto..../,,, por el que se modifica el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios.

El 26 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de Galicia el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (Regasa) con el fin de desarrollar, en el ámbito autonómico gallego, lo dispuesto en el artículo 2 del Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos que regula la excepción de la obligatoriedad, de determinadas empresas, de estar inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y la necesidad de la existencia de un registro autonómico en el que se deberían incluir todas aquellas empresas alimentarias exceptuadas de inscripción en el registro nacional.

Por consiguiente, en cumplimiento del citado mandato legal, el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, en su artículo 4 dispone que las empresas, y establecimientos alimentarios, sujetos a inscripción estarán constituidas por aquellas cuyo operador/a económico tenga su sede, domicilio, agencia o ejerza su actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Galicia y cuya actividad consista exclusivamente en manipular, transformar, envasar, almacenar o servir alimentos para su venta o entrega in situ al/a consumidor/a final con o sin reparto a domicilio, o a colectividades, así como cuando estos abastezcan a otros establecimientos de estas mismas características y se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción respecto de la realizada por aquellos, que se lleve a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En su párrafo 2 dispone que no serán objeto de asiento en el Regasa las empresas y establecimientos alimentarios que tengan el deber de estar inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regulado por el Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, los locales o establecimientos de venta ambulante, como carpas, puestos y vehículos de venta ambulante, establecimientos de temporada, locales utilizados principalmente como vivienda privada, locales utilizados ocasionalmente para servir comidas y máquinas expendedoras.

Pasados más de cuatro años de la creación del Regasa, y tras la experiencia conseguida en su gestión y en relación con los/las administrados/as en la tramitación de los procedimientos de comunicación de inicio de actividad para la inscripción y/o de modificación de datos en el Regasa, y las dudas que la redacción actual suscita, se considera necesario aclarar el contenido del apartado 2 del artículo 4 relativo a las empresas y establecimientos alimentarios que están exceptuados de su inscripción en el Regasa .

Al mismo tiempo, el dinamismo de las actividades comerciales, hace que la definición y clasificación de dichas actividades, recogidas en el anexo III del Decreto 204/2012, de 4 de octubre, con su correspondiente código de inscripción, tenga que ser actualizada, bien modificando la descripción de alguno de los códigos existentes, o bien incorporando nuevos códigos y descripciones al citado listado para intentar abarcar todas las actividades ligadas a este tipo de establecimientos. En este sentido, en su anexo III, apartado A.1, se agruparon bajo un determinado sistema de codificación las actividades



comerciales que fueron consideradas epígrafes genéricos para el registro de las actividades que desarrollan las distintas empresas o establecimientos alimentarios.

Además, para facilitar a la ciudadanía la tramitación de sus comunicaciones previas, se añade a cada una de las actividades un campo de observaciones en el que se describen brevemente las actividades que quedan encuadradas en su código correspondiente.

La modificación efectuada tiene como finalidad última la protección de la salud pública y los intereses de las personas consumidoras finales mediante el ejercicio por la administración sanitaria de sus funciones de control e inspección, tanto sobre las empresas y establecimientos sometidos al deber de inscripción en el Regasa como sobre el ejercicio de sus actividades comerciales, entre las que se encuentran las fases específicas de la cadena alimentaria (tales como manipulación de alimentos, fabricación o elaboración) como de su almacenaje, distribución o venta.

Por último, debe señalarse que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas concede una atención especial a la regulación de la administración electrónica. En su exposición de motivos se alude a una *“administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico”* y en su articulado se recoge tanto el derecho de la ciudadanía a comunicarse con las administraciones públicas a través de un punto de acceso general electrónico de la Administración, como el deber de determinados sujetos de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos. En su articulado también se prevé la potestad de la administración para obligar a otros sujetos a relacionarse administrativamente a través de medios electrónicos.

En este sentido, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recoge que, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer el deber de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por todo el anterior, es preciso modificar el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, en lo que se refiere a la comunicación previa de inicio, modificación, o cese de actividad de las empresas y establecimientos sometidas a la inscripción registral, así como la comunicación de modificación de datos, que se realizará a través de la administración digital con el fin de adaptarla a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, por propuesta del conselleiro de Sanidad, de acuerdo con el Consello Consultivo y después de deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día --,

DISPONGO:

Artículo Único. *Modificación del Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios*



El Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4.2 queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Empresas y establecimientos alimentarios sujetos a inscripción

2. No serán objeto de asiento en el Regasa:

a) Las empresas y establecimientos alimentarios que tengan la obligación de estar inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regulado por el Real decreto 191/2011, de 18 de febrero.

b) Los locales o establecimientos de venta ambulante o no sedentaria. Se entenderá por venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente con ocupación autorizada de espacios públicos, tales como carpas, puestos o vehículos..

c) Los locales utilizados exclusivamente para servir comidas.

d) Las máquinas expendedoras de alimentos.

e) los establecimientos sanitarios.

Dos. El número 3 del artículo 6 queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Procedimiento para la inscripción, modificación y cancelación registral de las empresas y establecimientos alimentarios

3. La comunicación previa de inicio de la actividad económica de las empresas y establecimientos alimentarios objeto de inscripción, así como la comunicación de modificación de cualquiera de los datos de información obligatoria y de cese de actividad se realizará según los modelos recogidos en los anexos I y II respectivamente, a través del portal <https://sede.xunta.gal> y se dirigirá a la autoridad competente en materia de sanidad de cada provincia en función del lugar en el que la entidad haya establecido su domicilio social .

Tres. Se añade un artículo 6 bis que queda redactado como sigue:

“Artículo 6 bis. Presentación electrónica obligatoria de las comunicaciones

1. Las comunicaciones se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal> .

2. Si alguna de las personas interesadas presenta su comunicación presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la comunicación aquella en la que fuera realizada la enmienda.



3. Para la presentación de las comunicaciones podrán emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Cuatro. Se añade un artículo 6 ter que queda redactado como sigue:

“Artículo 6 ter. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la comunicación la siguiente documentación.

a) Justificante acreditativo del pago de la tasa de inscripción, modificación o cese de la actividad económica, según el caso.

b) Copia del documento acreditativo de la representación, en el caso de actuar mediante ella.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

3. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica.

4. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.”

Cinco. Se añade un artículo 6 quater que queda redactado como sigue:

“Artículo 6 quater. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

a) DNI/NIE de la persona comunicante

b) DNI/NIE de la persona representante

c) NIF de la entidad comunicante

Seis. Se añade un artículo 6 quinquies que queda redactado como sigue:

“Artículo 6 quinquies. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común."

Siete. Se añade un artículo 6 sexies que queda redactado como sigue:

"Artículo 6 sexies. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Ocho. Se añade un artículo 6 septies que queda redactado como sigue:

"Artículo 6 septies. Información básica sobre protección de datos personales

1. Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Sanidad, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actuación de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.

2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el



consentimiento de las personas interesadas, circunstancia que se reflejará en el dicho formulario.

3. Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

4. Con el fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de que dispone la Xunta de Galicia como diarios oficiales, páginas web o tableros de anuncios.

5. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

Nueve. Se suprime la disposición adicional primera.

Diez. Se modifican los anexos I, II y III, que quedan redactados en los términos que figuran en el anexo del presente decreto.

Disposición adicional Única. *Actualización de modelos normalizados.*

Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. La estos efectos, será suficiente a publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

Disposición última única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela,2018

ALBERTO NÚÑEZ FEIJOO

PRESIDENTE

**ANEXO I**

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GALLEGO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS (REGASA)	SA550A	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO
						PUERTA
PARROQUIA		LUGAR				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO		

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO						
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO					NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO
						PUERTA
PARROQUIA				LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				
ACTIVIDAD ALIMENTARIA (1) (2)				CÓDIGO/S (3)		

(1) Descripción de la actividad según el cuadro de actividades del anexo III.

(2) Se enumerarán todas las actividades que vaya a desarrollar.

(3) Código de la actividad según el cuadro de actividades del anexo III.

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a:	• Persona comunicante • Persona representante
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (https://notifica.xunta.gal).	
Solamente se podrá acceder a la notificación con certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.	
Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

- 1- Que todos los datos contenidos en esta comunicación y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
2. Que dispone de los locales y del equipamiento necesario para llevar a cabo las actividades notificadas y que estos son adecuados a la normativa que les es de aplicación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Justificante acreditativo del pago de la tasa.
- ☐ Copia del documento acreditativo de la representación, en caso de actuar mediante ella.



COMPROBACIÓN DE LOS DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas.

DNI/NIE de la persona comunicante

DNI/NIE de la persona representante

NIF de la entidad comunicante

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Consellería de Sanidade como responsable del sistema de información del Sistema Público de Saúde de Galicia (Ley 8/2008, del 10 de julio, de salud de Galicia).
Finalidades del tratamiento	Gestión de los registros sanitarios de la Consellería de Sanidade.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias dos datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y mas información https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais	
Actualización normativa: En caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento General de Protección de Datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consello, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro Geral Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios.
- ESPACIO PARA UN NUEVO DECRETO

FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

Xefatura Territorial de _____

**ANEXO II**

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
COMUNICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO GALLEGO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS (REGASA)	SA550B	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO						NÚMERO REGASA	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO					
ACTIVIDAD ALIMENTARIA ⁽¹⁾ ⁽²⁾				CÓDIGO/S ⁽³⁾			

CAMBIO DE TITULAR

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL/DE LA ANTERIOR TITULAR	NUMERO REGASA

CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL

NOMBRE DE LA VÍA ANTERIOR	NUM	BLOQ	PISO	PUERTA
PARROQUIA			LUGAR	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	

AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ⁽¹⁾ ⁽²⁾

CÓDIGO/S ⁽³⁾



CESAMENTO DE LA ACTIVIDAD ⁽¹⁾ (2)	CÓDIGO/S (3)

(1) Descripción de la actividad según el cuadro de actividades del anexo III.

(2) Se enumerarán todas las actividades que vaya a desarrollar.

(3) Código de la actividad según el cuadro de actividades del anexo III.

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓNNotifíquese a: ☒ Persona comunicante ☐ Persona representanteTodas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>).

Solamente se podrá acceder a la notificación con certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1- Que todos los datos contenidos en esta comunicación y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

2. Que dispone de los locales y del equipamiento necesario para llevar a cabo las actividades notificadas y que estos son adecuados a la normativa que les es de aplicación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA☐ Xustificante acreditativo do pago da taxa.☐ Copia do documento acreditativo da representación, no caso de actuar mediante ela.**COMPROBACIÓN DE LOS DATOS**

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas.

DNI/NIE de la persona comunicante

DNI/NIE de la persona representante

NIF de la entidad comunicante

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Consellería de Sanidade como responsable del sistema de información del Sistema Público de Saúde de Galicia (Ley 8/2008, del 10 de julio, de salud de Galicia).
Finalidades del tratamiento	Gestión de los registros sanitarios de la Consellería de Sanidade.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias dos datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y mas información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais
Actualización normativa: En caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento General de Protección de Datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE



- Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Real decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro Geral Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios.
- ESPACIO PARA UN NUEVO DECRETO

FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

Xefatura Territorial de _____



“ANEXO III”

Asignación del número de identificación en el Regasa

1) Un bloque de cuatro dígitos asignado en función de la actividad que desarrolle según se recoge en la tabla siguiente:

Código	Tipo de actividad	Descripción
9600	Obrador de panadería y/o pastelería no industrial	Establecimiento en el que la actividad principal es la fabricación o elaboración de pan, productos de pastelería, confitería, bollería, repostería y/o masas fritas, con un ámbito de distribución local. En este apartado no se incluyen los establecimientos o instalaciones en las que se realiza únicamente la cocción final de los citados productos .
9603	Despacho de venta de pan y/o pasteles	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta de pan, productos de pastelería, confitería, bollería, repostería, y masas fritas, incluyendo otros productos típicos del sector (tales como mazapanes, caramelos o chocolates). Puede disponer de equipación únicamente para la finalización de los citados productos precocidos.
9700	Plazas de abastos	Instalaciones cerradas y normalmente cubiertas, con o sin servicios comunes, en las que diversos/as comerciantes suministran al por menor todo tipo de alimentos perecederos tales como carnes, pescados, frutas, verduras y/o hortalizas.
9701	Productos lácteos tradicionales (PLT)	Establecimientos elaboradores de productos lácteos tradicionales definidos en el Decreto 125/1995, de 10 de mayo, por el que se regula la elaboración de productos lácteos la base de leche cruda de vaca, considerados como productos tradicionales y se crea el Registro de Explotaciones Agrarias Elaboradas de Productos Lácteos Tradicionales.
9801	Restauración comercial I	Establecimientos en los que se elaboran, suministran, sirven o venden tapas, raciones, pinchos, y/o similares para o su consumo “in situ” o para ser llevados.
9802	Restauración comercial II	Establecimientos que disponen de cocina y/o comedor (restaurante, buffet- autoservicio, platos combinados, servicio a domicilio, comida rápida etc...) en los que se elaboran alimentos para su consumo “in situ” o para ser llevados.
9803	Restauración social	Escuelas, hospitales, residencias, albergues, centros asistenciales, empresas, etc. en los que se elaboran alimentos para o su consumo “in situ” por una colectividad.
9840	Depósitos de alimentos	Locales en los que las entidades sin ánimo de lucro almacenan alimentos previamente a su distribución.
9901	Hipermercados	Establecimientos comerciales de venta al por menor en los que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc..., y que funciona en régimen de autoservicio, de mayor tamaño que un supermercado y situados generalmente en las cercanías de las grandes ciudades. En este epígrafe se incluyen las actividades amparadas por los códigos 9603, 9914, 9915, 9916, 9917, 9918, así como



		la elaboración de alimentos para ser llevados incluidos en el código 9802.
9902	Supermercados / ultramarinos	Establecimientos comerciales de venta al por menor en los que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y que pueden funcionar en régimen de autoservicio, incluida la venta a través de máquinas expendedoras. En este epígrafe se incluyen las actividades amparadas por los códigos 9603, 9914, 9915, 9916, 9917, 9918 así como la elaboración de alimentos para ser llevados incluidos en el código 9802.
9910	Carnicería	Establecimiento dedicado a la manipulación, preparación y presentación y, en su caso, almacenamiento de carnes y despojos frescos (refrigerados o congelados), con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado, cortado en trozos, picadillo, mechado y otras análogas, según se trate), así como, pero sin elaboración propia, de preparados de carne, productos cárnicos (enteros, partidos o en rebanadas) y otros productos de origen animal, para su venta al/a consumidor/la en las dependencias propias destinadas a dicho fin.
9911	Carnicería-salchichería	Establecimiento dedicado a la actividad de carnicería, con elaboración en taller anexo o separado de las dependencias de venta, pero cerrado al público, de preparados de carne (frescos, crudos-adobados, etc...), y embutidos de sangre tales como las morcillas y la botifarra negra o de aquellos otros tradicionales que las autoridades competentes puedan determinar y autorizar. Asimismo se incluye la actividad de salar tocino.
9912	Carnicería-charcutería	Establecimiento dedicado a la actividad de carnicería, con elaboración en taller anexo o separado de las dependencias de venta, pero cerrado al público, de productos cárnicos, otros productos de origen animal y platos cocinados cárnicos, además de los contemplados para las carnicerías-salchicherías.
9913	Pescadería	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta al por menor de productos de la pesca.
9914	Frutería	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta al por menor de vegetales.
9915	Golosinas	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta de caramelos, golosinas y/o productos similares.
9916	Herbodietética y/o parafarmacias	Establecimientos en los que se realiza la venta de especies vegetales para infusiones y/o sus derivados, complementos alimenticios, de nutrición deportiva o de nutricosmética o alimentos especiales.
9917	Comerciante al por menor de congelados	Establecimiento en el que la actividad principal es la venta al por menor de alimentos congelados.
9918	Punto de venta de productos alimenticios	Establecimientos en los que la actividad principal no es la venta de alimentos, y en los que se venden algún tipo de alimentos envasados, incluso complementos alimenticios, de nutrición deportiva o de nutricosmética o de alimentación especial (tales como bazares, droguerías, etc.).



9919	Punto de venta de complementos alimenticios	Establecimientos en los que la actividad principal no es la venta de alimentos, y en los que se venden algún tipo de complementos alimenticios, de nutrición deportiva o de nutricosmética (tales como gimnasios, tiendas de deporte, centros de belleza, etc.).
9928	Heladerías	Establecimientos en los que la actividad principal es la fabricación, elaboración y/o venta de helados para o su consumo inmediato